



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN



aecid



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE GALICIA, LA RIOJA, CASTILLA-LA MANCHA, ISLAS BALEARES, MADRID, EXTREMADURA Y COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROGRAMACIÓN CONJUNTA EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA

En Madrid, a 20 de mayo de 2015

REUNIDOS

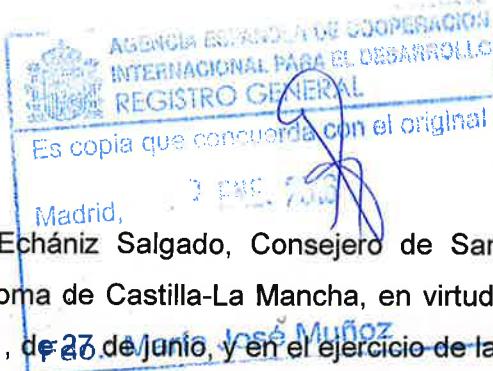
De una parte, D. Jesús Manuel Gracia Aldaz, nombrado Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica por Real Decreto 21/2012, de 5 de enero, en su calidad de Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11. 2 e) del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1403/2007, de 23 de octubre.

De otra parte:

D. Alfonso Rueda Valenzuela, Vicepresidente y Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud de los Decretos 229/2012 y 230/2012, de 3 de diciembre de 2012, de su nombramiento, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su Presidencia;

D. Emilio del Río Sanz, Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto del Presidente 4/2011, de 27 de junio, y en el ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto 27/2012, de 13 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Justicia y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y facultado para la firma del presente convenio en virtud del artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros;





D. José Ignacio Echániz Salgado, Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud del nombramiento conferido por el Decreto 72/2011, de 26 de junio, José Muñoz, y en el ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su artículo 23; y la Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en cuyo artículo 9.2 se designa a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales como la responsable de la definición y ejecución de la acción del Gobierno Regional en materia de cooperación internacional para el desarrollo;

D. Antonio Gómez Pérez, Vicepresidente y Consejero de Presidencia del Gobierno de las Islas Baleares, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 7/2013, de 2 de mayo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 11.b) y 80.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y con las facultades que le otorga el Decreto 25/2003, de 24 de noviembre, del Presidente de las Islas Baleares, por el que se delega en los titulares de las Consejerías la firma de convenios de colaboración y acuerdos de cooperación;

D. Jesús Fermosel Díaz, Consejero de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, nombrado mediante Decreto 30/2012, de 27 de septiembre, del Presidente de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 4.3.a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en virtud de las competencias que le otorga el artículo 41. a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Dña. María de los Ángeles Muñoz Marcos, Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura nombrada mediante Decreto del Presidente 27/2014, de 19 de junio y Presidenta de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto del Presidente 139/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas



AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
REGISTRO GENERAL
Es copia que concuerda con el original
Fdo. María José Muñoz
Madrid, 27 ENERO 2016

Director de la Cooperación Galega 2014-2017 establece como una de sus orientaciones estratégicas la de responder a las crisis humanitarias con calidad.

Que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Ley 4/2002, de 1 de julio, de Cooperación para el desarrollo, (BOR nº 81, de 4 de julio de 2002) tiene por objeto establecer el régimen jurídico que regule las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de cooperación con otros países para propiciar su desarrollo integral, contribuir a la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes y corregir las situaciones de pobreza, propiciando un desarrollo humano solidario y estable que incluya mayores cuotas de libertad y un reparto más justo de los frutos del crecimiento económico, a la vez que impulsa la sensibilización de la sociedad riojana hacia la cooperación. Asimismo, se señala que el presente texto se ha aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de marzo de 2015.

Que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Ley regional 3/2003, modificada por Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, en su artículo 5.1, permite al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha desarrollar la cooperación internacional para el desarrollo directamente, o a través de entidades y organismos nacionales o internacionales, públicos o privados. En el apartado 4 del mismo artículo se establece que las intervenciones de cooperación al desarrollo podrán financiarse o cofinanciarse mediante formalización de convenios. Esta Ley dispone en su artículo 7.1, en la redacción dada al mismo por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, que el Gobierno de Castilla-La Mancha participará en las instancias de coordinación previstas en la legislación estatal y colaborará con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Asimismo en el apartado 2 del citado artículo se establece que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá, en sus relaciones con los países socios y con otros donantes, aplicar las fórmulas de cooperación previstas en el Código de conducta de la Unión Europea relativo a la división del trabajo en el ámbito de la política de desarrollo, establecido mediante la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 28 de febrero de 2007.

Que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el artículo 105 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado mediante la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece que los poderes públicos deben velar por fomentar la paz, la



Comunidad de Madrid
CONSEJERÍA DE
ASUNTOS SOCIALES
EL CONSEJERO



Es copia que concuerda con el original

Madrid,

Sociales y que atribuyen a la mencionada consejería las competencias en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
Decreto 20/2012 de 7 de diciembre

Dª Asunción Sánchez Zaplana, Hble. Sra. Consellera de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 20/2012 de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat, de la Comunitat Valenciana y especialmente facultada para este acto por Acuerdo del Consell de fecha .

EXPONEN

Que el IV Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016 tiene entre sus objetivos contribuir a un modelo en el que los actores de la Cooperación Descentralizada tengan un papel más activo en la definición estratégica de la Cooperación Española, se articulen mejor entre sí y con la Administración General del Estado, y haya un empeño conjunto para definir más claramente complementariedades y diferenciaciones y así lograr una división de trabajo estructurada que redunde en la eficacia del desarrollo y de la acción humanitaria.

Que la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su artículo 3 que la política de cooperación internacional para el desarrollo es parte de la acción exterior del Estado y se basa en el principio de unidad de acción del Estado en el exterior.

Que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 3/2003, de 19 de junio, de Cooperación para el desarrollo, (DOG nº 128, de 3 de julio de 2003) tiene por objeto regular las acciones con que la Comunidad gallega asume la responsabilidad de cooperar con otros países para propiciar su desarrollo integral, contribuir a la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes y aliviar y corregir las situaciones de pobreza y propiciar un desarrollo humano solidario y estable, que incluya mayores cuotas de libertad y un reparto más justo de los frutos del crecimiento económico. Así mismo reconoce como uno de sus objetivos atender a las situaciones de emergencia de las poblaciones más desfavorecidas que requieran de la cooperación externa, tanto mediante ayuda humanitaria como mediante acciones dirigidas a la reconstrucción y al restablecimiento institucional, rigiéndose, entre otros, por el criterio de coordinación y complementariedad entre las administraciones públicas. En el mismo sentido, el III Plan

Madrid,

23 ENE. 2016

Edo.: María José Muñoz

solidaridad, la tolerancia, el respeto de los derechos humanos y la cooperación para el desarrollo con los países y las poblaciones estructuralmente menos desarrollados, con la finalidad última de erradicar la pobreza. Seguidamente indica que para conseguir este objetivo deben establecerse programas y acuerdos con los agentes sociales de la cooperación y con las instituciones públicas y privadas que sean necesarios para garantizar la efectividad y la eficacia de estas políticas en las Illes Balears y en el exterior. Asimismo, la Ley 9/2005, de 21 de junio, de cooperación para el desarrollo, establece que la Administración de la comunidad autónoma tiene que velar especialmente por la coordinación con la Administración del Estado y con otras comunidades autónomas, a fin de asegurar la complementariedad de sus acciones con el conjunto de las actuaciones de cooperación que realizan las diferentes administraciones públicas. En este sentido, el Plan Director de la Cooperación para el Desarrollo de las Islas Baleares 2012-2015 indica que el Gobierno de las Islas Baleares debe continuar participando en los procesos de planificación y dirección estratégica con el Gobierno del Estado y el resto de Comunidades Autónomas con la voluntad de consolidar una política pública de cooperación española coherente y armonizada, aplicando los principios de coordinación y complementariedad, mencionando que la política de cooperación de las Islas Baleares no puede dejar de tener en cuenta las prioridades establecidas por la política de cooperación del Estado español y de la Unión Europea.

Que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, la Ley 13/1999, de 29 de abril, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 2 que los principios, objetivos y prioridades de la política de cooperación para el desarrollo de la Comunidad de Madrid son los establecidos en la Sección 2^a del Capítulo I de la citada Ley 23/1998, de 7 de julio. Asimismo, señala que la política de cooperación para el desarrollo de la Comunidad de Madrid se enmarca dentro de los criterios de respeto a la política exterior del Estado Español y de coordinación con otras Administraciones públicas, en orden a una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos materiales, humanos y técnicos.

Que la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura identifica como uno de los ámbitos de trabajo de la Cooperación Extremeña la Ayuda Humanitaria y, en su artículo 2, dispone que las actuaciones de cooperación para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de

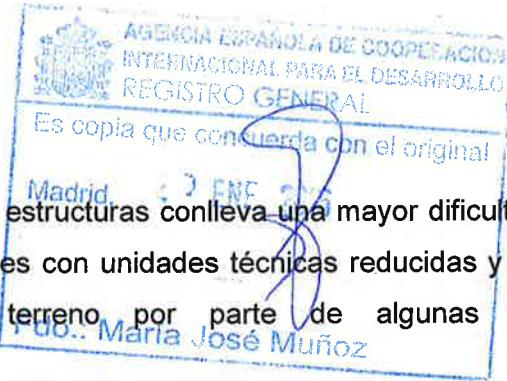


Extremadura se enmarcan dentro de los criterios de respeto a la política exterior del Estado Español de Coordinación con otras Administraciones Públicas, en orden a una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos materiales, humanos y técnicos puestos a su disposición. Asimismo, el Plan General de la Cooperación Extremeña 2014-2017 considera fundamental la coordinación en materia de Acción Humanitaria con la Oficina de Ayuda Humanitaria de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Que en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, propugna, entre sus objetivos, con la finalidad de favorecer el desarrollo de los países empobrecidos, las actuaciones orientadas a prevenir y atender las situaciones de emergencia derivadas de desastres naturales o provocadas por el ser humano, a través de intervenciones en materia de acción humanitaria, así como colaborar en la postemergencia y en las actividades de reconstrucción. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la citada Ley de Cooperación al Desarrollo, el Consell puede financiar programas y proyectos en el ámbito de la cooperación al desarrollo por medio de convenios de colaboración con las administraciones, las instituciones y las entidades nacionales, internacionales o de otros países que considere adecuadas, siempre que las actuaciones a llevar a cabo se ajusten a los objetivos prioritarios de la cooperación internacional al desarrollo.

Que numerosos actores de la Cooperación Descentralizada han manifestado su deseo de participar en el esfuerzo humanitario coordinado.

Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID) tiene atribuida la coordinación de la ayuda humanitaria oficial del Estado y, por tanto, se constituye en agente facilitador de procesos y capacidades del sistema de cooperación humanitario, ofreciendo sus capacidades, instrumentos y dispositivos para canalizar recursos financieros, humanos y técnicos en la respuesta a crisis, articulando aquellas contribuciones de Cooperación Descentralizada que se establezcan en el ámbito de este Convenio en programas multilaterales cada vez más complejos, así como la posibilidad de acceder a un seguimiento más profundo.



Que la reducción de recursos y de estructuras conlleva una mayor dificultad para definir, gestionar y seguir dichas inversiones con unidades técnicas reducidas y muy limitado o inexistente alcance sobre el terreno por parte de algunas Cooperaciones Descentralizadas.

Que el CONVENIO MARCO de cooperación al desarrollo en materia de articulación, coordinación y complementariedad de la cooperación descentralizada con la Secretaría General de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, SGCID), que incluye entre sus objetivos la coordinación de la acción humanitaria, fue firmado en las fechas siguientes:

- Con las Comunidades Autónomas de Galicia, La Rioja, Islas Baleares, Madrid y Comunitat Valenciana el 23 de octubre de 2013.
- Con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el 8 de mayo de 2014.
- Con la Comunidad Autónoma de Extremadura, en día 18 de septiembre de 2014.

En virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad y competencia suficientes para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio específico de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración de las partes firmantes en materia de acción humanitaria y, de manera específica, el establecimiento de las finalidades específicas de dicha colaboración, así como los compromisos financieros asumidos por las mismas, para la consecución de los objetivos del Convenio Marco de colaboración para la articulación, coordinación y complementariedad de la cooperación descentralizada con la SGCID.

Segunda.- Líneas principales de intervención.

1. Las aportaciones de las partes se destinarán a financiar la actuación de organismos multilaterales especializados en acción humanitaria para intervenciones en crisis, de acuerdo con los criterios de necesidad, pertinencia de las acciones propuestas,



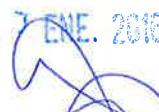
capacidad de intervención (acceso) de las agencias operadoras beneficiarias y nivel de cobertura financiera de los programas previstos para atender a estas crisis (subfinanciación). Las intervenciones elegibles vendrán establecidas por los llamamientos humanitarios internacionales emitidos por las Naciones Unidas y el Movimiento Internacional de la Cruz Roja, especialmente centrados en los sectores siguientes:

- Protección.
- Atención sanitaria.
- Agua y saneamiento.
- Seguridad alimentaria.

ESTADO ESPAÑOL
MINISTERIO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
OFICINA REGISTRO GENERAL

Es copia que concuerda con el original

Madrid, 27 ENE. 2016



Fdo.: María José Muñoz

2. Asimismo, dichas aportaciones podrán destinarse igualmente a financiar la actuación de organismos multilaterales especializados para intervenciones de emergencia, de acuerdo con los criterios de necesidad, pertinencia de las acciones propuestas, capacidad de intervención (acceso) de las agencias operadoras beneficiarias que vendrán establecidas por los llamamientos antes citados y en los sectores previamente enunciados.

Tercera.- Compromisos de la AECID.

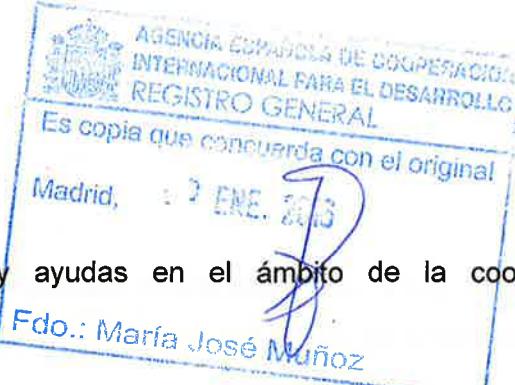
1.- La AECID aportará, a partir del ejercicio económico en que se suscriba el presente convenio, y para las finalidades establecidas en la cláusula segunda, la cantidad anual de un millón de euros (1.000.000,00.-€), que provendrá del presupuesto asignado a la Oficina de Acción Humanitaria.

2. En relación con los fondos aportados por las Comunidades Autónomas, la AECID destinará dichos fondos a la financiación de las actividades objeto de su competencia, sin que en ningún caso, estos fondos se consideren integrantes del patrimonio de la AECID.

3. En concreto, la AECID se compromete a:

- Distribuir las aportaciones de las Comunidades Autónomas según los criterios señalados en la cláusula segunda, a través de los instrumentos específicos de los que dispone, de acuerdo con el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que


Comunidad de Madrid
 CONSEJERÍA DE
 ASUNTOS SOCIALES
 EL CONSEJERO



se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

- b) Entregar la justificación presentada por los beneficiarios a las Comunidades Autónomas signatarias de este documento. Esta justificación se llevará a cabo de acuerdo con las correspondientes normas de las organizaciones internacionales beneficiarias de las subvenciones y ayudas que las instrumenten y de acuerdo con los mecanismos establecidos en los acuerdos u otros instrumentos internacionales que les sean de aplicación.
- c) Justificar a las Comunidades Autónomas la utilización de los fondos para la realización de los fines contenidos en el presente convenio mediante la emisión de una certificación anual relativa a la puesta a disposición de los organismos multilaterales especializados en acción humanitaria de los fondos aportados, con mención específica de la aportación de cada Comunidad Autónoma.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar las Comunidades Autónomas, únicamente con el alcance señalado en el apartado anterior.
- e) Promover y coordinar el seguimiento de los programas financiados por las entidades participantes facilitando grupos de trabajo temáticos y geográficos, iniciativas de comunicación a la ciudadanía sobre las actuaciones desarrolladas; además de eventuales visitas al terreno para un mayor acceso a información.

Cuarta.- Compromisos de la Comunidad Autónoma.

1. Cada Comunidad Autónoma se compromete a realizar una aportación de cincuenta mil euros (50.000,00.-€) anuales durante la vigencia del presente convenio, que serán abonados en el primer cuatrimestre de cada ejercicio presupuestario, previa justificación de la anualidad anterior mediante la emisión por parte de la AECID de una certificación anual relativa a la puesta a disposición de los organismos multilaterales especializados en acción humanitaria de los fondos aportados, con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria, en la forma establecida en el apartado c) de la cláusula anterior. No



Madrid,

27 ENERO 2015

obstante, para las anualidades futuras el compromiso estará condicionado a la disponibilidad de crédito por parte de dicha Comunidad Autónoma.

2. Dicha aportación será ingresada en la cuenta corriente de la AECID en el Banco de España. Para el año 2015, esta aportación será realizada como máximo cuatro meses después de que tenga lugar la firma del presente Convenio.

3. Las Comunidades Autónomas se comprometen a analizar cuantas propuestas y solicitudes de asesoramiento técnico se les solicite por parte de la AECID.

4. La Comunidad Autónoma de Galicia realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 05.26.331A.490.1.

5. La Comunidad Autónoma de La Rioja realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.1312.423.00.

6. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria G/313F/43000.

7. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 11501.134A01.40400.00.

8. La Comunidad Autónoma de Madrid realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 19 0160000 40500.

9. La Comunidad Autónoma de Extremadura realizará sus aportaciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias 11.06.252C.404.00 y 11.06.252C.704.00.

10. La Comunitat Valenciana realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.02.0000.134.10.4, línea presupuestaria T6592 "Cooperación Internacional al Desarrollo".

Quinta. Comisión de Coordinación de las actuaciones.

1. Para la coordinación de las actuaciones previstas en este convenio, existirá una Comisión de Coordinación, integrada por dos representantes de la AECID y dos representantes de cada Comunidad Autónoma. Al tener carácter paritario, el voto de los dos representantes de la AECID equivaldrá al cincuenta por ciento del total, mientras que, por su parte,

todos los votos de los representantes de las Comunidades Autónomas equivaldrán al cincuenta por ciento restante.

2. La Presidencia de la Comisión será desempeñada de forma rotatoria, por periodos semestrales, por uno de los representantes de cada Comunidad Autónoma, según el orden cronológico de firma de este Convenio. La Secretaría de la Comisión corresponderá en todo caso a la representación de la AECID.
3. En la primera reunión de la comisión se establecerán los acuerdos necesarios para su funcionamiento. En todo caso, su regulación se adaptará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La Secretaría presentará a la Comisión al final de cada ejercicio y de cara a planificar el siguiente, la propuesta de Plan Anual, que comprenderá las organizaciones y los programas beneficiarios concretos a los que irán destinados los fondos, su cuantía, así como el momento de su aportación.
5. En el momento de presentación del citado Plan Anual, la Secretaría deberá, asimismo, presentar a la comisión una memoria de la ejecución de las aportaciones que han tenido lugar durante ese ejercicio.

Sexta.- Adhesión de otras Comunidades Autónomas al convenio.

1. Las partes aceptan expresamente que otras Comunidades Autónomas, mediante declaración expresa, puedan adherirse al presente convenio.
2. Para ello, las Comunidades Autónomas que pretendan la adhesión deberán asumir un compromiso económico mínimo de 50.000 euros anuales y aceptar el contenido íntegro del convenio. En este caso, la Comisión de Coordinación a la que se refiere la cláusula quinta incorporará dos representantes de la Comunidad Autónoma adherida, que tendrá acceso a la Presidencia de la comisión siguiendo los criterios establecidos en dicha cláusula y por orden estricto de adhesión.



Séptima.- Vigencia.

- Este convenio se suscribe por un periodo de tres años, que podrá ser prorrogado por periodos iguales de tiempo, de común acuerdo y por la voluntad expresa de las partes manifestada antes del vencimiento del periodo de vigencia.
- El convenio podrá modificarse mediante acuerdo de las partes formalizado en una adenda de modificación.
- El presente Convenio surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma.

Octava.- Causas de extinción.

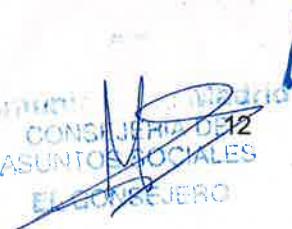
Serán causas de extinción del presente convenio las siguientes:

- El acuerdo de todas las partes, manifestado por escrito.
- La voluntad de una Comunidad Autónoma, que deberá ser comunicada a la Comisión de Coordinación. Esta decisión será efectiva desde el ejercicio siguiente a aquél en el que se comunique, por lo que en ningún caso afectará a las aportaciones ya realizadas y a los demás compromisos adquiridos durante ese año.
- El incumplimiento de sus cláusulas, para la parte responsable del incumplimiento, en especial, en lo que se refiere a la aportación económica anual de las Comunidades Autónomas.
- Las generales establecidas por la legislación vigente.

En cada caso concreto, la Comisión de Coordinación establecerá, en función de la causa específica de extinción y a la vista de la situación de las actuaciones en curso, la forma de finalización de dichas actuaciones.

Novena.- Naturaleza.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, queda excluido del ámbito de la legislación en materia de contratación, de acuerdo con lo



establecido en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Décima.- Resolución de conflictos.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, las partes firman ocho ejemplares en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Por la AECID, su PRESIDENTE, el Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica

Jesús Manuel Gracia Aldaz

Por la C.A. de La Rioja, el CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA



Emilio del Río Sanz

Por la C.A. de las Islas Baleares, el VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE PRESIDENCIA



Antonio Gómez Pérez

Por la C.A. de Galicia, el Vicepresidente y Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia

Alfonso Rueda Valenzuela

Por la C.A. de Castilla-La Mancha, el CONSEJERO DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

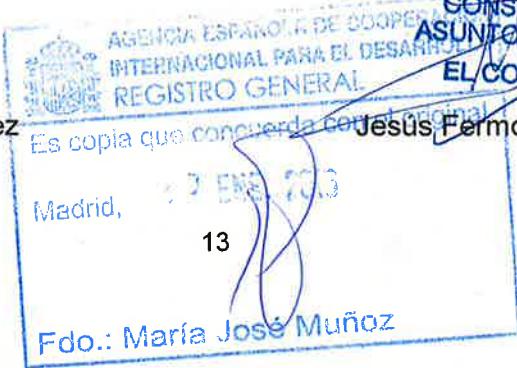


José Ignacio Echániz Salgado

Por la C.A. de Madrid, el CONSEJERO DE ASUNTOS SOCIALES



Jesús Fermosel Díaz



Por la C.A. de Extremadura, la
Presidenta de la Agencia Extremeña de
Cooperación Internacional para el
Desarrollo y CONSEJERA DE
EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS



María de los Ángeles Muñoz Marcos

Por la C.A. Valenciana, la
**CONSELLERA DE BIENESTAR
SOCIAL**

Asunción Sánchez Zaplana

